



## **Campesinado Sujeto de Especial Protección**

**(Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 Senado – 254 de 2022 Cámara)**

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, manifiesta sus argumentos en relación con el Proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Al igual que todos los colombianos, los habitantes y trabajadores rurales, encuentran en la Constitución de 1991, un amplio catálogo de derechos y libertades fundamentales, económicas, sociales y culturales, reconocidos para todos sus habitantes. El derecho a la igualdad se encuentra contenido en el Artículo 13 que establece que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

En este Documento queremos hacer énfasis en cuatro puntos:

- i) La protección constitucional al campesinado colombiano existente en la legislación y la jurisprudencia.
- ii) El carácter no vinculante de las declaraciones de organismos internacionales para los estados.
- iii) Integrar vía acto legislativo una declaración de un organismo internacional a la Constitución, constituye una práctica anómala. Y,
- iv) La participación del Estado colombiano en la adopción y votación de la Declaración de Naciones Unidas sobre campesinos.

**i) La protección constitucional al campesinado colombiano existente en la legislación y la jurisprudencia:**

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 64, entrega un especial reconocimiento al campesinado colombiano, pues dicho texto promueve el acceso progresivo a la tierra individual o asociativa, al igual que a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de sus productos, asistencia técnica y empresarial, todo lo anterior con la finalidad de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. De igual manera, el Artículo 65 de la Constitución, le otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

El Artículo 253 de la Ley 1955 de 2019, ordenó al Gobierno Nacional la construcción de una política pública para la población campesina, la cual se concretó en el **Pacto por la equidad rural y el bienestar de la población campesina**, en donde se expresan 8 líneas fundamentales para el desarrollo de la vida campesina como la formalización, adecuación institucional y acceso a derechos.

A su turno, la Ley 2223 de 2022, institucionaliza la celebración del **día del campesino en Colombia**. Este cuerpo normativo, da reconocimiento y fomenta la identidad, expresiones culturales, méritos, laboriosidad y aporte a la producción y abastecimiento de alimentos. Mediante esta iniciativa, el Gobierno Nacional adquiere la responsabilidad de centralización de la demanda tanto minorista como mayorista, para la compra directa de los productos generados por el sector campesino, y las entidades públicas de todos los niveles, que tengan bajo su competencia programas o políticas a favor de los campesinos, adoptarán estrategias de divulgación de programas y políticas a favor el campesinado.

La jurisprudencia de la **Corte Constitucional** considera a los campesinos como sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios y reconoce unos derechos específicos como el derecho a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y la participación.

Como queda expuesto, es claro que tanto la constitución, la legislación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ya reconocen y dan una especial protección al habitante rural colombiano, por lo que no se requieren nuevas medidas legislativas sino acciones concretas de la rama ejecutiva del poder público para brindar las protecciones ofrecidas.

**ii) El carácter NO vinculante de las declaraciones de organismos internacionales para los estados:**

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en el Artículo 38, ha establecido las fuentes de derecho internacional que son vinculantes para los estados. Las mismas son:

1. **Las convenciones o tratados internacionales** sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
2. **La costumbre internacional**, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
3. **Los principios generales de derecho** reconocidos por las naciones civilizadas.

Las decisiones judiciales y la doctrina son considerados como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

Resulta entonces que, para el derecho internacional, **las declaraciones son instrumentos internacionales de carácter NO VINCULANTE para los estados**, que enuncian principios de gran importancia y especial observancia y que pueden ser tenidas en cuenta como fuentes auxiliares de derecho internacional, ya que estrictamente son consideradas como “soft law”.

**iii) Integrar vía acto legislativo una declaración de un organismo internacional a la Constitución, corresponde a una práctica anómala:**

El ordenamiento jurídico colombiano es muy claro con relación a cómo se incorpora la legislación internacional al ordenamiento jurídico interno. Ello se lleva a cabo mediante normas aprobatorias de tratados internacionales. Adicionalmente, es importante mencionar que algunas de esas normativas que se incorporan a la legislación interna del país pueden llegar a integrarse a la Constitución y ser consideradas como parte de la legislación colombiana por medio del Bloque de Constitucionalidad.

El Artículo 93 de la Constitución Política establece lo siguiente: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

La **Corte Constitucional** en Sentencia C-067 de 2003 se refiere a la **noción de bloque de constitucionalidad** en dos sentidos: el sentido estricto y el sentido lato. En sentido estricto, el bloque de constitucionalidad se encuentra conformado por aquellos principios y normas de valor constitucional, los que se reducen al texto constitucional propiamente

dicho y los tratados de derechos humanos, cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción. En sentido lato, el bloque de constitucionalidad estaría compuesto por todas las normas de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para llevar a cabo el control constitucional de la legislación; en ese sentido, es posible entender que el bloque está conformado por leyes estatutarias, tratados internacionales, leyes orgánicas, entre otras.

Es entonces equivocado pretender introducir un instrumento internacional de carácter no vinculante, como lo es una Declaración, por medio de un acto legislativo, porque desconoce la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que establecen cuáles son los instrumentos nacionales e internacionales que se entienden incorporados al bloque de constitucionalidad.

#### **iv) La participación del Estado colombiano en la adopción y votación de la Declaración de Naciones Unidas sobre campesinos.**

No menos importante resulta conocer la participación del Estado colombiano cuando se dio la discusión y votación de la Declaración de Naciones Unidas sobre campesinos.

La Resolución 73/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas certificó 121 votaciones a favor, 8 en contra y 54 abstenciones. Nuestro país **se abstuvo en la votación** de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos, el 17 de diciembre de 2018, durante la Sesión 73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Congreso de la República debe solicitarle a la cancillería detalles sobre las reservas con algunas de las expresiones allí planteadas.

#### **Conclusión:**

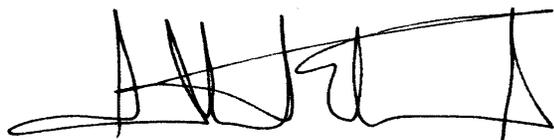
Por las razones expuestas, consideramos que Colombia ya cuenta en su Constitución Política, en la legislación y en la jurisprudencia, con normas y directrices protectoras del trabajador y habitante rural. El Congreso puede destinar sus esfuerzos a pedirle al Gobierno que implemente programas concretos de política pública orientados a brindarle a los campesinos y trabajadores rurales, las condiciones y protecciones para su mayor bienestar.

En consecuencia, **solicitamos respetuosamente que las deliberaciones y decisiones del Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 Senado – 254 de 2022 Cámara, se desarrollen atendiendo los criterios establecidos por la Corte Constitucional para reconocer a los campesinos como sujetos de especial protección constitucional.**

También, por las razones de improcedencia y no necesariamente expuestas, solicitamos retirar del Proyecto de Acto Legislativo, la idea de integrar al bloque de constitucionalidad el texto de la **declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales** y dejar esta como fuente auxiliar de interpretación de las leyes existentes.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Echavarría Saldarriaga', written in a cursive style.

**Alberto Echavarría Saldarriaga**  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

Diciembre de 2022